



EXPEDIENTE N° : 864-2016-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.
 PROYECTO DE EXPLORACIÓN : TAMBOMAYO
 UBICACIÓN : DISTRITO DE TAPAY, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
 SECTOR : MINERÍA - EXPLORACIÓN
 MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: *Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 728-2017-OEFA/DFSAI del 28 de junio del 2017.*

Se declara consentida la Resolución Directoral N° 728-2017-OEFA/DFSAI del 28 de junio del 2017.

Lima, 15 de agosto del 2017

I. ANTECEDENTES

1. El 28 de junio del 2017, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA) emitió la Resolución Directoral N° 728-2017-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución), la que fue debidamente notificada a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., (en lo sucesivo, Buenaventura), el 10 de julio del 2017, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 825-2017².
2. El 3 de agosto del 2017, mediante escrito ingresado con Registro N° 58611³, Buenaventura interpuso recurso de apelación contra la Resolución.

II. ANÁLISIS

3. El Numeral 215.2 del Artículo 215° y el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en lo sucesivo, TUO de la LPAG)⁴

1 Folios del 105 al 115 del Expediente.

2 Folios 116 al 118 del Expediente.

3 Folios del 119 al 154 del Expediente.

4 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 215°.- Facultad de contradicción

(...)

215.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. (...)

Artículo 216°. Recursos administrativos

216.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".





establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

4. Dentro de dicho marco, de la concordancia entre los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, TUDO del RPAS)⁵ con el Numeral 216.2 del Artículo 216° del TUDO de la LPAG, se desprende que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
5. Por su parte, el Artículo 26° del TUDO del RPAS⁶ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
6. De la revisión del expediente se advierte que, en tanto la Resolución fue notificada a Buenaventura el 10 de julio del 2017, dicho administrado tenía plazo para presentar el recurso administrativo que considere pertinente hasta el 2 de agosto del 2017. No obstante, el recurso de apelación fue presentado por el administrado mediante escrito del 3 de agosto del 2017, fuera del plazo legal establecido, razón por la cual el recurso de apelación resulta extemporáneo.
7. Por tanto, al haberse determinado que el recurso administrativo no fue presentado dentro del plazo legal, corresponde declarar su improcedencia por extemporáneo, quedando consentida la Resolución de acuerdo a lo señalado por el Artículo 26° del TUDO del RPAS, concordado con el Artículo 220° del TUDO de la LPAG.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 25° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 728-



⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna".

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 865-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 864-2016-OEFA/DFSAI/PAS

2017-OEFA/DFSAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar **CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 728-2017-OEFA/DFSAI del 28 de junio del 2017.

Regístrese y comuníquese,

.....
Eduardo Meigar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



CMM/yl

